	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-836</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DEÑ SEÑOR GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA IDENTIFICADO CON CC NO. 17.802.624, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-836. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

*“(...) RESUELVE*

***PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del el proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con CC No. 17.802.624, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por concepto de una sanción disciplinaria por la suma de seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$6.671.238 COP M/CTE).*

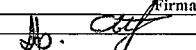
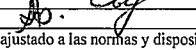
***SEGUNDO:** Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. éngase en debida forma. (...)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 2º ENE. 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-836	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		24/01/2023
Revisó:	Angélica Maria Buitrago Quintero		24/01/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

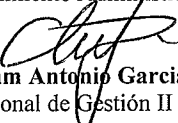
 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC 836</b> <small>Página: 1 de 2</small>
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA</b>	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor Gonzalo Rafael Pinedo Daza identificado con CC No. 17.802.624, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. Oficio No. 20221500105061 del 28 de noviembre de 2022, dirigido a la Calle 13 No. 7 - 19 de la ciudad de Riohacha – Guajira, “desconocido”, presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión II

## LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO


**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 836 de Fiscalía General de la Nación contra Gonzalo Rafael Pinedo Daza identificado con CC No. 17.802.624.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Gonzalo Rafael Pinedo daza, identificado con CC No. 17.802.624.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto-del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

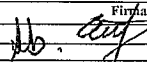
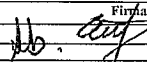
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC 836</b> Página: 2 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA</b>	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-836	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		24/01/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		24/01/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC-836
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el documento radicado No. 2021130000323 del 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual fue expedido por Cecilia Quintero Ramírez, en calidad de funcionaria de la Dirección Nacional de Control Disciplinario, mediante el cual se remite la Resolución No. DCD-01-1331-21 del 16 de julio de 2018, por medio de la cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.802.624, por la suma de **seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$6.671.238 COP M/CTE)** más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Previa solicitud de este Departamento fue remitido el oficio radicado No. 20211300000893 del 27 de mayo de 2021 por medio del cual la Dirección Nacional de Control Disciplinario envía la decisión de primera instancia que es el documento en el cual consta la conversión en salarios de la sanción disciplinaria. **PARA PROVEER.**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA**  
Profesional de Gestión II

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Mediante sentencia del 7 de abril de 2017, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira impuso una sanción disciplinaria al Fiscal Quinto Local de Riohacha de La Guajira, doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza, por no haber asistido en cinco (5) oportunidades a las audiencias de acusación y cinco (5) audiencias preparatorias en el marco de una investigación por el delito de inasistencia alimentaria. La sanción fue impuesta en los siguientes términos:

#### DECISIÓN

*Por lo expuesto la sala jurisdiccional Disciplinaria de la guajira, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,*


#### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar disciplinariamente responsable al doctor GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA, en su condición de Fisca Quinto Local de Riohacha, la Guajira, por la falta disciplinaria cometida a la luz de lo dispuesto por el artículo 196 de la ley 734 de

Ab

21



 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC-836
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>	

2002, por el incumplimiento del deber funcional, consagrado en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 142 numeral 3, 335 y 339 de la ley 906 de 2004, la cual le fue atribuida en el pliego de cargos, en consecuencia se dispone sancionarlo con suspensión e inhabilidad especial de dos (2) meses en el ejercicio del cargo de Fiscal Quinto Local de Riohacha, la Guajira, o en aquel cargo de Fiscal que en el momento de hacer efectiva dicha sanción se encuentre desempeñando. Todo lo anterior conforme a las razones plasmadas en la parte motiva de resta decisión

**SEGUNDO:** una vez en firme esta decisión, si al momento de hacerse efectiva la sanción impuesta el disciplinado no se encontrare desempeñando el cargo de Fiscal, la sanción deberá convertirse en multa equivalente a salarios conforme al monto devengado en el momento de ocurrencia de la comisión de la falta, tal como lo consagra el artículo 46 de la Ley 734 de 2002. (...)"

2. El Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria mediante sentencia del 23 de mayo de 2018, confirmó la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira señalando que el comportamiento omisivo del fiscal afectó el normal desarrollo de la administración de justicia puesto que este tenía el deber legal de asistir e intervenir ininterrumpidamente a las audiencias convocadas por el juez de conocimiento, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>. La sentencia fue confirmada por la corporación de segunda instancia en los siguientes términos:

*"En mérito de lo expuesto la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*


**RESUELVE.**

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 7 de abril de 2017, proferida por la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, en cuanto declaro la prescripción de la acción disciplinaria frente a la inasistencia del doctor GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA, en su condición de Fiscal 005 Local de Riohacha, a las secciones de la audiencia de formulación de acusación programadas para los días 12 de marzo y 12 de abril de 2012, de conformidad con las consideraciones expuestas en este pronunciamiento.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia consultada del 7 de abril de 2017 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de la guajira, mediante la cual fue declarado disciplinariamente responsable al doctor GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA, en su condición de Fiscal Quinto Local de Riohacha, sancionándolo con suspensión e inhabilidad especial de dos (2) meses en el ejercicio del cargo, tras hallarlo responsable de haber incumplido el deber consagrado en el numeral 1 del artículo 153 de la ley 270 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 142 numeral 3, 355 y 339 de la Ley 906 de 2004, calificada a título de culpa y de naturaleza grave, por la no asistencia del funcionario judicial a las sesiones de las audiencias de Formulación de Acusación programadas para los días 12 de marzo, 12 de abril, 2 y 14 de mayo de 2012. Así como la Audiencia Preparatoria a celebrarse los días 14 de agosto, 6 y 27 de

<sup>1</sup> ARTÍCULO 142. DEBERES ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes: 3. Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal.



	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC-836
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

septiembre y 18 de diciembre de 2012, y 30 de enero de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

3. El Director de Control Disciplinario mediante Resolución No. DCD-01-1331-21 del 16 de julio de 2018, ejecutó la sanción disciplinaria en contra del disciplinado señalando que como el doctor Gonzalo Rafael Pinedo Daza se encontraba retirado de la Fiscalía General de la Nación desde el 25 de febrero de 2016 era necesario convertir el término de suspensión en el pago de una suma de dinero correspondiente al salario vigente en la época de comisión de la falta, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 734 de 2002<sup>2</sup>, en los siguientes términos

“ (...)”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR** la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN e inhabilidad especial de dos (2) meses en el ejercicio del cargo; convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta en el mes de enero del año 2013, el cual corresponde a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (6.671.238)**, impuesta en sentencia de primera instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual se confirmó en trámite de consulta por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quedando debidamente ejecutoriada el 23 de mayo de 2018, contra el servidor **GONZALO RAFAEL PINEDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.802.624, en su calidad de Fiscal Quinto Local de Riohacha, para la época de los hechos. Persona que a la fecha se encuentra desvinculada de la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. (...)”


4. Corolario de lo expuesto, la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira del 7 de abril de 2017, la sentencia de proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria del 23 de mayo de 2018, la Resolución No. DCD-01-1331-21 del 16 de julio de 2018, constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual como todo acto administrativo está revestido con la presunción de legalidad y carácter ejecutorio<sup>3</sup>. La Resolución No. DCD-01-1331-21 se encuentra ejecutoriada desde el día 15 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

<sup>2</sup> Artículo 46 de la Ley 734 de 2002: “La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.”

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-355 de 1995: “La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado.”



	<b>SUBPROCESO JURIDICO</b>	JC-836
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Gonzalo Rafael Pinedo Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.802.624, por concepto de una sanción disciplinaria por la suma de **seis millones seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$6.671.238 COP M/CTE)**.

**SEGUNDO:** Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.


**ARTÍCULO QUINTO:** Cítese al deudor para notificarlos del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGELICA MARIA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)  
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación  
Funcionaria Ejecutora

JC -836	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		08/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			